Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTICULO 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

ART. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 13 Junio 1929).

Ministerio de Fomento

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: El ferrocarril de Cistierna a Palanquinos ha sido el primero cuya petición de concesión se ha hecho con arreglo a las normas del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, sin que esta línea estuviera incluída en planes anteriores, como ha ocurrido con otras solicitadas con arreglo a la misma disposición.

Por ello, y teniendo en cuenta principalmente que este ferrocarril ha de facilitar la estructuración de la red de vía estrecha del Norte con la de Castilla a la vez que permitirá llevar directamente a esta región los carbones de aquélla zona, tuvo a bien V. M. disponer por Real decreto-ley de 16 de Marzo de 1928 que su establecimiento se declarara de utilidad pública con derecho a expropiación forzosa, y que su ejecución sería auxiliada por el Estado en la forma y condiciones que se determinarían oportunamente; antes de la subasta de la concesión, una vez realizada la confrontación del proyecto.

Este ha sido sometido a la tramitación que la Ley general de Ferrocarriles y su Reglamento establecen, habiendo sido aprobado ténicamente por Real orden de 4 de Mayo próximo pasado, y proponiéndose posteriormente por el Comité del Consejo Superior de Ferrocarriles la cuantía de la subvención que a su juicio procede fijar, así como los diferentes extremos sobre los cuales debe versar la licitación en subasta que ha de celebrarse para otorgar la concesión.

Examinada la propuesta por el Consejo de Ministros y autorizado el mismo, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 11 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.464

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para anunciar la subasta del ferrocaril de Cistierna a Palanquinos, cuyo proyecto suscribe el Ingeniero don Valero Ribera, y del cual es peticionario el excelentísimo señor Vizconde de Escoriaza, y para otorgar su concesión, con arreglo al Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, con la forma de auxilio y de subvención fija que se determinan en los artículos 2.° y 3.°, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) La concesión se otorgará por el plazo máximo de noventa y nueve años.

b) La cuantía de la subvención total que se concede por kilómetro de línea construida es de 164.500 pesetas que representa un poco menos del 50 por 100 del presupuesto kilométrico de la misma, con sujeción al proyecto aprobado por Real orden de 4 de Mayo de 1929. De la expresada subvención se considerará como entrega a fondo perdido la suma de 75.000 pesetas, siendo reintegrable la diferencia, que asciende a 89.500 pesetas, también por kilómetro.

c) El plazo de ejecución de las obras será de tres años.

d) La subasta de la concesión versará sobre el plazo de duración de la misma, cuantía de la subvención total kilométrica, parte de esta que ha de ser reintegrable y plazo de ejecución, sirviendo de límite para cada uno de estos extremos los que como máximo se consignan en las condiciones anteriores.

e) Si las proposiciones presentadas se refiriesen a extremos o puntos de los consignados en los párrafos anteriores que sean diferentes entre si, no se hará en el acto de la subasta la declaración de proposición más ventajosa, efectuándose a posteriori, la adjudicación por el Ministerio de Fomento, previamente asesorado por el Comite Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

f) El peticionario de este ferrocarril podrá ejercer el derecho de tanteo, depositando el tanto por ciento que se fije en el anuncio de subasta del proyecto aprobado por Real orden de 4 de Mayo de 1929.

Artículo 2.° Al comenzar la explotación de este ferrocarril será obligatorio que la línea ingrese en el nuevo régimen ferroviario, establecido por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, como dispone el artículo 11 del Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

Artículo 3.° La concesión de este ferrocarril se regirá por la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, en cuanto no se oponga a lo establecido en el citado Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

—:—

EXPOSICION

SEÑOR: Autorizado el Canal de Isabel II por Real orden de 2 de Abril

Ministerio de Cultura 2024

de 1928 para realizar con toda urgencia la posible ampliación del Canal actual y las mejoras de mayor apremio de la red y de la elevación de aguas, el Real decreto-ley de 1.° de Junio siguiente dispuso ejecutar a seguida, de entre las mejoras apremiantes, las que permitía el aumento de capacidad logrado en el canal antiguo, lo que significaba aumentar en 30 kilómetros de tubería la red de distribución de la capital.

Ejecutado este aumento y proseguida la labor de ampliar la capacidad de conducción del único canal actualmente disponible, se cuenta con algunos mayores recursos de este y, por tanto, con la posibilidad de seguir satisfaciendo inmediatamente algunas más de aquellas necesidades apremianles, instalando otros 56 kilómetros de tuberías. Ya que el amplio abastecimiento de Madrid y su comarca, previsto por la citada Real orden de 2 de Abril del año anterior, no pueda lograrse hasta el término de extensas obras en marcha y en preparación, procede dar sin demora, a los tan necesitados vecindarios extremos de la capital, cuanta agua cabe traer hoy por términos análogos a los practicados con el mejor éxito, gracias al Real decreto-ley de 1.° de Junio del año anterior; si bien, tomando en cuenta que se trata de distribuir la totalidad del caudal disponible, es natural precaver las inevitables variaciones diurnas y estacionales del consumo urbano, para supeditar el servicio de agua en las nuevas tuberías al mantenimiento normal de los servicios actualmente establecidos.

La necesidad de reservar al Canal la ejecución de algunas obras del plan, por razones especiales, como, en el caso de instalación de tuberías en la capital, la de poder organizar los trabajos de forma y con interrupciones que eviten o reduzcan a un mínimo la suspensión del abastecimiento, requieren extender a la Dirección técnica del Canal la facultad de autorizar ajustes o destajos hasta el límite concedido a otras dependencias de Obras públicas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto-ley.

Madrid, 11 de Junio de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BUTÍM

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.465

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La autorización concedida al Canal de Isabel II por el artículo 1.° del Real decreto-ley de 1.° de Junio de 1928 para ejecutar inmediatamente por el sistema de administración las prolongaciones de la red de distribución de agua en Madrid, indicadas en el mismo artículo, se entenderá ampliadas a las siguientes:

Zona Norte, en Cuatro Caminos y Chamartín, 5.000 metros de tuberías en redes derivadas de las arterias existentes.

Zona Este, en la parte alta del barrio de Salamanca, Prosperidad y Guindalera: prolongación de la segunda arteria de Salamanca por Montesa, Alcalá, Fernán González y Príncipe de Vergara: 1.830 metros de arterias y 5.740 metros de tuberías en red. Prolongación de la arteria de López de Hoyos: enlace con Diego de León por Cartagena, Béjar, Pilar y Alonso Heredia, y prolongación por Julián Marín y Cardenal Belluga: 3.920 metros de arterias y 7.010 metros de tuberías en red.

Zona Sur o baja, en Pacífico y Toledo. Pacifico: 2.660 metros de tuberías en red. Toledo: 4.140 metros de tuberías en red.

Zona Oeste, en Vallehermoso y hacia la carretera de Extremadura: arteria de Vallehermoso desde Santa Engracia por Abascal, Cea Bermudez y Blasca Garay: 1.060 metros lineales de galería, 2.150 metros de arterias y 12.790 metros de tuberías en red. Hacia la carretera de Extremadura: 3.250 metros de tuberías en red.

Interior, reformas: 6.000 metros de tuberías en redes.

Artículo 2.° En la ejecución de obras del plan del Canal que hayan de llevarse a efecto por administración directa, el Ingeniero Director podrá autorizar ajustes o destajos por importes de hasta 100.000 pesetas.

Artículo 3.° El servicio de agua en las tuberías autorizadas por este Decreto-ley y por el Decreto-ley de 1.° de Junio de 1928 se supeditará a la necesidad de mantener la regularidad de los servicios antes establecidos.

Artículo 4.° Las autorizaciones de este Real decreto-ley se entenderán limitadas económicamente al 18 por 100 del importe de la ampliación de la red actual y de su extensión a los pueblos próximos, presupuestas en junto en 30 millones de pesetas. En suma, estas autorizaciones y las concedidas por el Real decreto-ley de 1.° Junio de 1928 ascienden al 28 por 100 del referido presupuesto.

Artículo 5.° Entretanto se formalizan los proyectos completos de la red. los gastos de distribución autorizados por este Decreto-ley se efectuarán con cargo a las partidas que para la distribución del agua estan previstas en el plan vigente aprobado por Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1921 y 11 de Diciembre de 1926, adicionadas con las cantides siguientes: tuberías para arterias y redes 1.202.000 pesetas; canalización general, 1.233.000 pesetas, registros desagües y demás obras de fábrica, 223.000 pesetas.

Dado en Palacio a once de Junio de mil novecientos veintinueve.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 2.219

Según me comunica el Alcalde de Belalcázar, en oficio número 526 de fecha 8 del actual, ha aparecido abandonado y sin dueño conocido un mulo castaño, de dieciseis años, talla 1'38 metros, sin hierro, lucero y lunares blancos en el dorso y costillares.

Lo que se hace público por medio de la presente a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 14 de Junio de 1929.—El Gobernador civil P. D., Miguel Romero.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 2.213

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia: Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de carnes en el extrarradio correspondientes al año de 1928 los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el periodo voluntario de cobranza, quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total del descubierto advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio con arreglo a la vigente ley de apremio de 26 de Abril de 1900.

Así lo acuerdo, preveo y firmo en Córdoba a doce de Abril de mil novecientos veinte y nueve.—Francisco Usano.—V.° B.°: El Alcalde, Luis Junguito.

BELMEZ

Núm. 2.167

Don Manuel Gordillo Villar, Recaudador de los arbitrios y tasas de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria por el concepto de guardería rural se halla abierta en período voluntario en esta oficina de mi cargo calle Alfonso XIII número 73 durante los días 1.° al 30 de Junio.

Igualmente se hace saber que según preceptua el articulo 67 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 los contribuyentes que dejasen transcurrir el día 30 de Junio sin haber satisfecho sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del veinte por ciento por único grado sin más notificactón ni requerimiento; pero si los pagan sus débitos desde el 1.° al 10 de Julio ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer el 10 por 100 del débito.

Lo que se publica por el presente y otros de igual tenor en Belmez a primero de Junio de 1929.—Manuel Gordillo.

HORNACHUELOS

Núm. 2.178

Don José Herrera Ariza, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido declarado desierto el concurso para la provisión de la plaza de Practicante titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, se anuncia por segunda vez nuevo concurso por término de treinta días para que durante el mismo, los señores que tengan titulo profesional y deseen presentarse a referido concurso, dirijan sus instancias a esta Alcaldía acompañadas de mentado título y certificado del acta de nacimiento, advirtiéndose que la provisión de la plaza se hará bajo las condiciones que constan en el pliego formado al efecto y del orden de prelación de méritos establecidos por este Ayuntamiento, a saber:

1.° Estar en posesión del título de Bachiller u otro acreditativo de suficiencia en cualquier ramo de licencia o arte.

2.° Haber prestado servicios como propietario en otro Ayuntamiento.

3.° Haber prestado servicios en épocas de epidemias.

4.° Antigüedad en la clase.

Hornachuelos a 7 de Junio de 1929. —José Herrera.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

ALCARACEJOS

Núm. 2.179

Don Ildefoso Rodríguez Blanco, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que por jubilación de don Juan García Arévalo se encuentra vacante la única plaza de Médico titular, Inspector municipal de Sanidad de esta villa y en cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamien pleno de dos del actual, se anuncia concurso para su provisión en propiedad que se ajustará a las siguientes disposiciones.

1.ª Se admitirán solicitudes de los señores que forman parte del Cuerpo de Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a ellas certificaciones del acta de nacimiento de buena conducta y negativa de antecedentes penales.

2.ª Como méritos preferentes se señalan:

A) El más elevado título profesional.

B) Haber desempeñado aun cuando solo sea con carácter interino el cargo que se provee.

C) Los demás méritos que determina el artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad.

3.ª El sueldo anual es de dos mil doscientas pesetas; incluyendo en esa suma la retribución que corresponde por la Inspección, conforme al artículo 44 del Reglamento de Sanidad municipal cuando esa retribución sea dotada por el Estado.

4.ª El nombrado prestará su asistencia facultativa al número de familias pobres que se determine y que en ningun caso excederá de doscientas; deberá cumplir las demás obligaciones que le imponen el Reglamento últimamente citado y el de funcionarios técnicos de este Municipio; y adquirirá cuantos derechos y prerrogativas le conceden los mismos y demás disposiciones legales.

Alcaracejos 6 de Junio de 1929.—Ildefonso Rodríguez.

BAENA

Núm. 2.182

Por el presente se hace saber que la cobranza voluntaria del primero y segundo trimestre de los conciertos obligatorios en la zona declarada libre para la exacción del arbitrio del impuesto sobre carnes frescas y saladas y de alcoholes, respectivo al corriente ejercicio, tendrá lugar desde el día de mañana hasta el once del próximo mes de Julio ambos inclusives y hora de las nueve a las quince en la Oficina de la Administración municipal de arbitrios sita en la planta baja de la casa número dos de Plaza Primo de Rivera, advirtiéndole a los interesados que si dejan transcurrir el plazo señalado incurrirán en apremio del diez por ciento que automáticamente se elevará al veinte por ciento el día trece de referido mes de Julio, como único grado, sin más notificación ni requerimiento, en armonía con lo dispuesto en el artículo 36 de la Instrucción de 1900 y 32 del Reglamento de 30 de Junio de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena a 10 de Junio de 1929.—El Alcalde, F. de la Moneda.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 2.187

Don Diego Relaño Ponce, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente el padrón o relación de las rejas de piso e instalaciones análogas en la vía pública queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días durante cuyo plazo podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Asi mismo se advierte por el presente, que sin perjuicio de las resoluciones que puedan recaer en las reclamaciones que se entablecen contra el referido padrón o relación, queda abierto el cobro, el período voluntaria de los recibos correspondientes al primero y segundo trimestre del presente año.

Cañete de las Torres a 8 de Junio de 1929.—Diego Relaño.

CABRA

Núm. 2.188

Don Antonio de Escofet Alonso, Comandate de Ingenieros y Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de los indivíduos de ambos sexos obligados a proveerse de cédula personal durante el corriente año de 1929; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días naturales para que las personas que lo deseen puedan examinarlo y formular contra él las reclamaciones que sean procedentes.

Lo que se hace público, por medio del presente, para general conocimiento.

Cabra 11 de Junio de 1929.—Antonio Escofet.—Por mandado de su señoría, Rafael Moreno de la Hoz.

SANTAELLA

Núm. 2.189

Don Francisco Alijo Lougay, Alcalde constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que por el señor Jefe del puesto de la Guardia civil de esta villa, se comunica a esta Alcaldía haber aparecido extraviado y sin dueño conocido en terrenos del cortijo «Pernias» de este término, un cerdo de unos tres meses de edad y de una arroba de peso aproximadamente, pelo rubio, con la oreja izquierda despuntada y la derecha rasgada por la punta, con dos lunares negros en las patas y sin capar.

Lo que se hace público para que por espacio de quince días contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda reclamarlo ante esta Alcaldía quien se considere con derecho a ello, trascurridos los cuales sin que se haya presentado persona alguna a reclamar indicada res, será vendida en pública subasta, según dispone el Reglamento de la Sociedad General de Ganaderos del Reino de fecha 24 de Abril de 1905.

Santaella a 10 de Junio de 1929.—Francisco Alijo.

VALSEQUILLO

Núm. 2.190

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día nueve del presente mes, la oportuna propuesta de suplemento de crédito para atender a los inaplazables pagos de la terminación del empiedro de la calle Portugal, reparación del callejón de las Ventanas y empiedro total de la calle Pozonuevo, completo pago de la cadena y cajilones adquiridos por este Ayuntamiento para la maquinaria de la fuente pública de este Municipio y completo pago del cambio de la máquina de escribir de la Secretaría de este Ayuntamiento, por medio del remanente resultante y sin aplicación del último ejercicio; queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, las que el Ayuntamiento pleno en su día las admitirá o desestimará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Valsequillo a 10 de Junio de 1929.—El Alcalde, Antonio Rodríguez.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.115

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dos suertes de olivar radicantes en la sierra de este término, pago de la Nava, sitio de la Loma del Rayo, con cincuenta y una áreas una, y dos hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y cinco centiáreas la otra, con sesenta y trescientos treinta y un olivos respectivamente, a fin de que en término de ciento ochenta días comparezcan ante este Juzgado por si tienen algo que oponer a dicha inscripción, solicitada por don Juan Calero Pérez, en expediente que a tal fin insta en este Juzgado.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

POZOBLANCO

Núm. 2.220

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado de primera instancia de la ciudad de Pozoblanco y su partido a instancia del Procurador don Manuel Calero García en nombre y representación de su mujer doña María Muñoz Caballero contra don Justiniano Melero Coleto, sobre reclamación de seis mil pesetas de principal, intereses y costas, se ha dictado la sentencia de remate cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Pozoblanco a cinco de Junio de mil novecientos veinte y nueve, el señor don Gregorio Prados Ramos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Manuel Calero García en nombre y representación de su esposa doña María Muñoz Caballero y dirigido por el Letrado don Joaquín Cabrera Bueno, contra don Justiniano Melero Coleto, mayor de edad, jornalero y vecino de Torrecampo, hoy en ignorado paradero y declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto hacer entero y cumplido pago a la ejecutante doña María Muñoz Caballero de la cantidad de seis mil pesetas, intereses vencidos y que se venzan a razón del seis por ciento anual de dicha cantidad y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia que será notificada al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Prados.—Rubricado.

La anterior sentencia, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Justiniano Melero Coleto, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el visto bueno del señor Juez que firma en Pozoblanco a diez de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Secretario, Carlos G. Loynaz.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Gregorio Prados.

Ministerio de Cultura 2024

CORDOBA

Núm. 2.174

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del Distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 3 del actual, fueron sustraidas a don Juan Velasco Susini, vecino de Valenzuela, del sitio Cortijo Villaviciosa, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a siete de Junio de mil novecientos veintinueve.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Un burro de diez y ocho meses, 1'30 de alzada, capa rucia, razae spañola, hierro del Fénix Agrícola V-13 anca derecha.

Una burra de diez y ocho meses, 1'28 alzada, capa rucia, raza española, hierro del Fénix Agrícola V-13 anca derecha.

Una potra de diez y ocho meses, negra peluana, sin hierro ni señales propias.

—:—

Núm. 2.183

Don Eduardo Pérez Sánch z, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de eta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña del caballo cuyas señas a continuación se expresan; que el día 25 de Mayo y en la feria de esta capital fué intervenido por una pareja de la Guardia civil a una gitana llamada Dolores Camacho Bermúdez, que no acreditó su procedencia; para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle de Góngora sin número con el fin de recibirle declaración en sumario que se sigue por sospechas de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a primero de Junio de mil novecientos veintinueve.—Eduardo Pérez.—El Secretario, Eusebio Huélamo.

Señas del Caballo

Capón de 20 años 1'35 alzada, castaño, caricano, y rabicano, blancos accidentales en el dorso y costillares con hierro de la Compañía, Fénix Agrícola, en el anca izquierda y Z. en el muslo izquierdo.

—:—

Núm. 2.184

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital en providencia de hoy dictada en sumario que se sigue por muerte del niño Francisco Benito Dieguez, que tuvo lugar al caer por la portezuela del coche de 3.ª clase en que viajaba del tren correo de Málaga el 23 de Mayo último, poco después de haber salido dicho tren de la Estación de Fernán-Núñez, ha mandado citar por la presente a un sacerdote que venía viajando en dicho coche y que se decía se hospedaba en el Hotel Simón de esta, donde no se ha encontrado para que dentro del plazo de 10 días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio procedente.

Córdoba 8 de Junio de 1929.—El Secretario, José María Cortázar.

—:—

Núm. 2.227

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos juicio voluntario de testamentaria por fallecimiento de don Fidel Bermejo Cerezo instada por el procurador don Manuel Guerrero y García del Busto en nombre de don Pedro Bermejo Cerezo se ha dictado el preveido que en su parte respectiva dice así:

Providencia Juez señor Ruiz Maya. —Córdoba diez y seis de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—Por presentado el precedente escrito con el cuaderno particional únase aquel a sus autos y queden las operaciones particionales de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días para que puedan examinarlas los interesados. Lo mandó y firma Su Señoría doy fé.—Germán Ruiz Maya.—Ante mi.—Licenciado, Antonio Martín.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación al heredero don Juan González Bermejo cuyo paradero se ignora se extiende la presente que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de esta provincia.

Córdoba doce de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario licenciado, Antonio Martín.

HUERCAL-OVERA

Núm. 2.161

Don Antonio Espejo Hinojosa, Juez de instrucción de Huercal-Overa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado José Rodríguez Porcel (a) Lujo, hijo de Lucas y de Catalina, de 47 años de edad, casado, jornalero, natural de Oría, vecino de Córdoba, hoy en paradero ignorado, habiendo residido y quizás resida aún en Córdoba, Puerta Nueva, Corralón de Suarez, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Almería y Córdoba, comparezca en este Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión, apercibiéndole que de no verificarlo será de nuevo declarado rebelde y le pararán los perjuicios que hubiere lugar, como así está acordado en causa que se le sigue con el número setenta y ocho de mil novecientos catorce por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación se proceda a la busca, captura y prisión del expresado procesado, el cual caso de ser habido, será puesto a mi disposición en las cárceles de este partido.

Dado en Huelcal-Overa a siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Espejo Hinojosa.—El Secretario, J. G. Varela L. Argüeta.

POSADAS

Núm. 2.162

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se cita llama y emplaza al procesado Andrés Machuca Canda, de veinte y ocho años, soltero, jornalero natural y vecino de Espiel, con domicilio en calle Estrella número trece. cuyas demás circunstancias, y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en lá planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número siete de mil novecientos veinte y nueve, se instruye sobre estafa, bajo apercibimiento que de np verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás indivíduos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura del referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a cuatro de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—Marcial Zurera y Romero.—El Secrerio judicial, Luis Medina.

LUCENA

Núm. 2.172

Don Miguel Vibora Blancas, Juez municipal a interino de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa sobre desaparición de caballerías de la pertenencia de José Santaella García, de estos vecinos, de profesión labrador, con domicilio en la aldea de Jauja, que tuvo lugar la noche del dos al tres del actual de una finca en el sitio Arquillo partido La Ubada, de este término, cuyas caballerías son a saber: una mula cerrada, que entiende por Carbonera, obscura, menos de marca; un mulo tordo cerrado, más de marca, y otro mohino cerrado, marcado.

Y en su virtud libro el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a fin de que por las autoridades e indivíduos de policía judicial de la Nación, se practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos de las expresadas tres caballerías.

Dado en Lucena a siete de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—M. Vibora.—El Secretario judicial P. H., Francisco Flores.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.196

LOPEZ SAEZ Francisco (a) el Bizco y el Pimiento, de veintiseis años de edad, hijo de Antonio y de Ascención, natural de Pueblonuevo del Terrible, domiciliado últimamente en Córdoba, en la calle de San Eloy número 21, soltero, panadero, procesado en la causa por robo, número 116 de 1928, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Roda a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Roda a diez de Junio de mil novecientos veinte y nueve.—El Juez de instrucción, firma ilegible.—El Secretario judicial, Emilio Vizcaino.

Núm. 2.205

HERNANDEZ CORTÉS, Ramón (a) Rebote; hijo de Antonio, de estado soltero, profesión tratante, de diez y nueve años de edad, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto de caballerías, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Derecha de Córdoba para ser reducido a prisión, apercibido de ser declarado rebelde.

Córdoba 12 de Junio de 1929.—El Secretario Licenciado, Manuel Pozanco.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Germán Ruiz Maya.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospital

Ministerio de Cultura 2024